

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 97-99 que aprueba el Convenio de Crédito suscrito en fecha 2 de junio de 1999, entre el Estado Dominicano y el ABN AMRO BANK, N.V., sucursal de España, ascendente a un monto de US\$1,422,687.00, para ser destinado a la ejecución del proyecto de rehabilitación de la Central Hidroeléctrica Valdesia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 97-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano y el ABN AMRO Bank, N.V., suscrito en fecha 2 de junio de 1999.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR: el Convenio de Crédito suscrito en fecha 2 de junio de 1999, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Lic. Daniel Toribio Marmolejos, Secretario de Estado de Finanzas, de una parte, y de la otra parte, el ABN AMRO Bank, N.V., sucursal en España, debidamente representado por Don José Luis Pastor García, por un monto de US\$1,422,687.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), MÁS EL 15% DE LA PRIMA DE SEGURO CESCE. El objetivo de este Convenio de Crédito es financiar el 15% del Contrato Comercial para la ejecución del Proyecto de Rehabilitación de la Central Hidroeléctrica Valdesia; en este

Convenio, el impuesto dispuesto del crédito devengará diariamente intereses a favor del Banco al tipo resultante de adicionar al LIBOR disponible para el periodo de interés correspondiente un margen del 2% de interés que se liquidará al vencimiento de cada periodo correspondiente; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE CREDITO

Firmado en Santo Domingo el de Mayo de 1999

Entre

**LA REPUBLICA DOMINICANA
(EL ACREDITADO)**

y

**ABN AMRO Bank, N.V.
SUCURSAL EN ESPAÑA
(EL BANCO)**

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

La República Dominicana, a través de la Secretaría de Estado de Finanzas, con domicilio en Avenida Mexico, 45 – Santo Domingo, debidamente representada por el Lic. Daniel Toribio Marmolejos, en su calidad de Secretario de Estado de Finanzas, que actúa en su nombre y representación, con facultades suficientes para ello, (en adelante “**EL ACREDITADO**”).

Y DE OTRA:

ABN AMRO Bank, N.V. Sucursal en España, con domicilio en c/ José Ortega y Gasset 29, Madrid (España) debidamente representado por DON José Luis Pastor García, con facultades suficientes para ello (en lo adelante “**EL BANCO**”).

Los comparecientes, según la calidad en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para este acto, y, en su virtud,

EXPONEN

I.- Que el día 11 de Marzo de 1999 se firmó un contrato comercial (el “Contrato Comercial”) con Corporación Dominicana de Electricidad (el “**COMPRADOR**”) por el cual el Consorcio español formado por ALSTOM Hydro S.A. y ABB Generación S.A. (el “**EXPORTADOR**”) se compromete a realizar un proyecto llave en mano en la República Dominicana para la modernización de la Central Hidráulica de Valdesia.

II.- Que el **COMPRADOR** ha solicitado al **BANCO** la financiación del Contrato Comercial mencionado en el Expositivo I anterior vía la concesión de un Crédito al amparo de la legislación española de financiación de exportaciones españolas.

III.- Que con sujeción a lo pactado en el presente documento, el **BANCO** ha accedido a financiar a el **ACREDITADO** parte de las cantidades exigibles por el **EXPORTADOR** por la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial aludido, lo cual ambas partes llevan a efecto mediante el otorgamiento del presente contrato de crédito que el **BANCO** concede a la República Dominicana (el **ACREDITADO**).

IV.- Que la financiación concedida por el **BANCO**, está condicionada a la firma y disponibilidad de un Crédito a la Exportación concedido también por el **BANCO** en base a la legislación española de crédito a la exportación que contará con la cobertura de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (**CESCE**) para la financiación de hasta el 85% del valor del contrato comercial referido en el Expositivo I y al amparo del Programa Marco de Cooperación Financiera Dominico-Hispano, suscrito con el gobierno

de España y publicada en la Gaceta Oficial de 23 de Agosto de 1998 de la República Dominicana.

IV.- Que el contrato de crédito deberá ser aprobado por las autoridades competentes de la República Dominicana.

Y siendo intención de las Partes formalizar el presente Contrato de Crédito se otorga el mismo conforme a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE DEL CREDITO.

- 1.1. Conforme y con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en base a las declaraciones de el **ACREDITADO** contenidas en la Cláusula **DECIMOCUARTA**, el **BANCO** concede al **ACREDITADO** un crédito por un importe máximo de principal de hasta USD1.422.687.-, más el 15% de la prima del seguro a otorgar por **CESCE** para el crédito a comprador mencionado en el Expositivo IV.
- 1.2 El principal dispuesto del presente crédito junto con los intereses, comisiones, gastos y tributos que graven el mismo deberá ser reembolsado por el **ACREDITADO** en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula **DECIMA**.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CREDITO.

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el **BANCO** pondrá a disposición del **ACREDITADO** las cantidades necesarias para financiar el pago de hasta un 15% del valor de los bienes y servicios incluidos en el contrato comercial, más el 15% de la prima de seguro **CESCE**.

TERCERA.- INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DERIVADS DEL CONTRATO COMERCIAL

El **ACREDITADO** declara, expresa y solemnemente es este acto constituyendo su declaración motivo esencial del consentimiento prestado por el **BANCO** en el otorgamiento del presente Contrato de Crédito:

1. Que el **ACREDITADO** no condicionará en manera alguna el pago de las cantidades debidas al **BANCO** en virtud del presente contrato al cumplimiento por el **EXPORTADOR** de cualquier obligación asumida por éste bajo el contrato comercial, ya que, el **BANCO**, facilitando la disposición del principal del crédito, cumple sus obligaciones contractuales, y, por tanto, no podrá el **ACREDITADO** oponerle incumplimiento o retraso alguno por parte del **EXPORTADOR** en la ejecución y cumplimiento de lo convenido en el Contrato Comercial, o en cualquier otra causa derivada del Contrato Comercial.
2. Que el pago de los importes adeudados por el **ACREDITADO** al **BANCO** bajo el presente Contrato no se verán en modo alguno condicionados por las disputas o reclamaciones existentes en cualquier momento entre el **COMPRADOR** y el

EXPORTADOR derivadas de las relaciones comerciales entre éstos en virtud del Contrato Comercial.

CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

4.1 La entrada en vigor del presente Contrato queda condicionada a que no más tarde de los seis meses contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato, se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el **BANCO** reciba los documentos que se relacionan a continuación:
 - (i) Un certificado emitido por un despacho de abogados de reconocido prestigio en la República Dominicana, que será designado por el **BANCO**, en la forma establecida en el Anexo 2 a este contrato, manifestando que la totalidad de los términos, pactos y compromisos aquí establecidos son válidos, vinculantes y exigibles conforme a las leyes de la República Dominicana y que no infringen ninguna ley, disposición o norma legal de dicho país, y que se han emitido todas las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos necesarios por parte de las Autoridades de la República Dominicana para la firma y validez del presente Contrato y de cuantos actos en él se contemplan.
 - (ii) Copias legalizadas del instrumento de acreditación de las personas autorizadas para firmar el presente contrato en nombre del **ACREDITADO**. Que el **BANCO** haya recibido la resolución del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad y el Poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República a favor del Secretario de Estado de Finanzas, autorizándolo a firmar este convenio en nombre de la República Dominicana.
 - (iii) Un certificado firmado por el **COMPRADOR** y el **EXPORTADOR** en el que declaren que a la fecha de dicho certificado se han cumplido todas las autorizaciones y consentimientos exigidos, en su caso, por las autoridades de sus respectivos países, para la formalización del Contrato autoridades de sus respectivos países, para la formalización del Contrato Comercial y que deberá expresar la fecha en que el Contrato Comercial entró en vigor.

Espécimen de firmas de las personas autorizadas por el **ACREDITADO** para, en nombre y representación del **ACREDITADO**, enviar al **BANCO** las comunicaciones y documentos que sean precisos conforme a los términos del presente Contrato de Crédito, debidamente firmado por la persona autorizada para el otorgamiento del presente Contrato o por cualquier otro apoderado del

ACREDITADO suficientemente facultado al efecto, acompañado en este último caso de copia legalizada del instrumento de acreditación del otorgante.

- i) Una copia del contrato comercial debidamente firmado por el **EXPORTADOR** y el **COMPRADOR**.
 - ii) Copia de la ratificación congressional de la República Dominicana y posterior promulgación de este convenio.
- b) Que el **BANCO** haya formalizado con los **ACREDITADOS** un Contrato de Crédito a Comprador asegurado por CESCE y que el mismo se encuentre en situación de ser utilizado.
- 4.2 Si transcurridos los tres meses contados a partir de la fecha del presente Contrato, no hubieran sido cumplidas todas las condiciones establecidas en el apartado 4.1 anterior, el presente contrato no producirá efecto alguno, entendiéndose canceladas todas las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del mismo, todo ello sin perjuicio de que serán por cuenta del **ACREDITADO** todos los gastos e impuestos que hubieran podido derivarse de la preparación y formalización del presente Contrato. No obstante lo anterior, el **ACREDITADO** y el **BANCO** podrán acordar por escrito extender dicho plazo si así lo consideran oportuno.

QUINTA.- DISPOSICION DEL CREDITO.

- 5.1 Dentro de un plazo de 4 meses a contar desde la fecha de firma del presente contrato, y una vez que se hayan cumplido las condiciones exigidas en Cláusula **CUARTA** anterior, el **ACREDITADO** podrá, en la forma más adelante establecida, efectuar la disposición del importe principal del Crédito.
- 5.2 El **ACREDITADO** instruye irrevocablemente al **BANCO** para que éste facilite la disposición del principal del crédito concedido, mediante la entrega al **EXPORTADOR** y/o a **CESCE** de los fondos de la disposición que le sea solicitada, en las condiciones que a continuación se establecen:
- a) A tales efectos, el **ACREDITADO** deberá dirigir al **BANCO** una comunicación escrita, en los términos del Anexo n. 1 al presente (en adelante “Solicitud de Disposición”), en la que se solicite que el **BANCO** facilite una disposición del crédito y, que los fondos de la misma sean puestos a disposición de la forma establecida en la Cláusula **SEXTA** siguiente.
 - b) Para que la Solicitud de Disposición, pueda considerarse como válida por el **BANCO** será preciso que:

- (i) La misma vaya suscrita por un representante del **ACREDITADO** autorizado para ello.
 - (ii) La cuantía total de la disposición que se solicite, no exceda del importe máximo del principal del crédito concedido.
- 5.3 En todo caso el **BANCO** podrá suspender la realización de disposiciones de producirse cualquiera de las causas de resolución o vencimiento anticipado previstas en la Cláusula **DECIMOQUINTA** siguiente.

SEXTA.- ENTREGA DE FONDOS

- 6.1 El **ACREDITADO** instruye irrevocablemente al **BANCO** para que en la fecha en que se hayan cumplido las condiciones exigidas en la Cláusula **CUARTA** anterior:
- a) El **BANCO** ingrese los fondos de la disposición en la cuenta corriente que el **EXPORTADOR** y **CESCE** le indiquen. El abono en dicha cuenta se efectuará en Dólares USA.
- 6.2 El **ACREDITADO** expresamente reconoce y acepta que, una vez que el **BANCO** haya entregado los fondos de cada disposición al Exportador y a **CESCE**, tal como se indica en el apartado anterior, se entenderá a todos los efectos que el **BANCO** ha prestado al **ACREDITADO** y que éste ha recibido en crédito del **BANCO**, el importe en Dólares USA de la disposición que se trate.

El **ACREDITADO** renuncia a cualquier reclamación que pudiera efectuar al **BANCO** con respecto a cualquier pago realizado en su nombre por el **BANCO** al Exportador y/o a **CESCE** de acuerdo con los términos de este Contrato y deberá indemnizar y compensar al **BANCO** contra cualquier pérdida, reclamación o gasto incurrido por el **BANCO** al realizar dichos pagos.

SEPTIMA.- DEVENGO Y LIQUIDACION DE INTERESES.

- 7.1 El importe dispuesto del crédito devengará diariamente intereses a favor del **BANCO**, al tipo variable resultante de adicionar al LIBOR disponible para el periodo de interés correspondiente un margen del dos por ciento (2%) de margen, que se liquidarán y serán satisfechos por el **ACREDITADO** al vencimiento de cada periodo de interés correspondiente.

A los efectos de este Contrato se entenderá por LIBOR, el interés al que le fueran ofrecidos al **BANCO** en el mercado interbancario de Londres, alrededor de las 11:00h de la mañana del segundo día hábil anterior al inicio de cada periodo de interés, depósitos en la divisa objeto del contrato de similar cuantía y plazo al importe solicitado.

Margen significa el tanto porcentual sobre el principal que ha de adicionarse al LIBOR, según la definición anterior, para determinar el tipo de interés variable.

- 7.2 Se entiende por Período de Interés, los períodos de tiempo sucesivos de una duración de seis meses a contar desde la fecha de firma del presente contrato, debiendo coincidir las fechas de vencimiento de cada uno de ellos con las fechas de amortización previstas en la Cláusula 10 siguiente para las disposiciones de principal. En consecuencia el primer período de interés de la disposición podrá tener una duración menor a seis meses.

Los intereses serán liquidados y satisfechos por el **ACREDITADO** juntamente con las amortizaciones de principal.

- 7.3 Para el importe de los intereses, a liquidar en la fecha de finalización de cada período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en cada período, contándose el primer día pero no el último.
- 7.4 Se acuerda expresamente que los intereses líquidos y no satisfechos puntualmente por el **ACREDITADO**, serán objeto de capitalización, y devengarán intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA.

- 8.1 Las cantidades relativas a cualquier disposición y por cualquier concepto, que no hubieran sido satisfechas por el **ACREDITADO** en las fechas debidas, devengarán diariamente al tiempo de iniciarse la mora, Intereses de Demora, calculados al tipo de interés siguiente:

El resultante de sumar un 2% al LIBOR día a día o al LIBOR correspondiente al período que determine el **BANCO** más el margen del 2% mencionado en la Cláusula 7.1 anterior.

- 8.2 Los intereses de demora se devengarán hasta tanto no se produzca el pago.
- 8.3 Los intereses de demora se liquidarán y pagarán quincenalmente, y en caso de no ser satisfechos por el **ACREDITADO**, se acumularán al principal y demás cantidades adeudadas, devengando a su vez nuevos intereses, conforme a lo establecido en el Artículo 317 de Código de Comercio.

Estos intereses de demora serán exigibles sin perjuicio de otros reembolsos a que tenga derecho el **BANCO** en virtud de las otras estipulaciones de este contrato y se devengarán de pleno derecho sin necesidad de requerimiento, comunicación de pago o declaración del **BANCO**.

NOVENA.- COMISIONES.

- 9.1 El **ACREDITADO** pagará al **BANCO** una Comisión de Gestión del 0,65% calculada sobre el total del Crédito que se liquidará por el Banco y abonará por el **ACREDITADO** a la firma del presente Contrato.

DECIMA.- VENCIMIENTO Y AMORTIZACION.

- 10.1 Los importes efectivamente utilizados del crédito serán amortizados por el **ACREDITADO** en un plazo cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato. Al final de dicho plazo el **ACREDITADO** deberá reembolsar al **BANCO** todas las cantidades que le adeude por principal (dispuesto y no amortizado), intereses, comisiones, gastos y/o tributos.
- 10.2 A los efectos previstos en el párrafo anterior, todas las cantidades que se hayan dispuesto con cargo al presente crédito, se amortizarán mediante (6) semestralidades iguales y consecutivas, la primera de las cuales tendrá lugar el mes treinta (30) contado a partir de la fecha de firma del presente y las sucesivas el último día de cada uno de los semestres consecutivos y siguientes, quedando, en consecuencia, la última amortización establecida a los sesenta (60) meses contados desde la fecha de firma del presente contrato.
- 10.3 Si una fecha de amortización fuera día inhábil, se entenderá la misma prorrogada hasta el día hábil inmediatamente siguiente.
- 10.4 No obstante lo señalado en el párrafo 10.2 anterior, el **ACREDITADO** podrá amortizar anticipadamente el presente crédito siempre que medie previa notificación al **BANCO** con treinta días de antelación. Sin perjuicio de lo anterior, toda amortización anticipada, deberá tener lugar el día en que finalice un período de Interés. Las amortizaciones así efectuadas, se aplicarán a la cancelación de los importes dispuestos en orden inverso a las amortizaciones ordinarias del crédito e implicarán reducción del límite del crédito concedido por el importe reembolsado, no pudiendo por tanto el **ACREDITADO** disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiera reintegrado al **BANCO** en virtud del presente contrato.

DECIMOMOPRIMERA.- PAGOS.

- 11.1 Todos los pagos que deba hacer el **ACREDITADO**, en virtud del presente Contrato tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, se efectuarán necesariamente en Dólares de los Estados Unidos de América, que será la única moneda con poder liberatorio en la fecha en que sean debidos, mediante ingreso de los fondos con fecha valor del mismo día en la cuenta abierta por el **BANCO** en el ABN AMRO BANK N.V, de Nueva York, Cuenta n.661001069341.

- 11.2 Cualquier pago que se deba hacer por el **ACREDITADO** en virtud del presente Contrato se hará libre de cualquier deducción o retención fiscal, a no ser que el **ACREDITADO** esté obligado por ley a efectuar tal deducción, o retención.

Tanto si:

- (i) El **ACREDITADO** estuviera obligado por ley a efectuar cualquier deducción o retención fiscal de cualquier cantidad que deba ser pagada por el mismo en virtud de este Contrato, como;
- (ii) Si el **BANCO** resulta obligado por cualquier disposición a efectuar cualquier pago de naturaleza fiscal respecto a cualquier cantidad recibida o que debería ser recibida del **ACREDITADO**, excepto en relación al impuesto personal que grave los beneficios de el **BANCO** en su país de residencia, que será de su cuenta:

En ambos casos la cantidad a pagar por el **ACREDITADO** en relación con la cual proceda tal deducción, retención o pago, se aumentará en la cuantía necesaria para asegurar que una vez practicada tal deducción, retención o pago, el **BANCO** reciba libre de cualquier responsabilidad en relación con tal deducción, retención o pago, una suma neta igual a la que le hubiera correspondido recibir de no haberse practicado tal deducción, retención o pago.

Si por cualquier razón fuera de aplicación lo establecido en el presente apartado 11.2, y sin perjuicio de ello, el **ACREDITADO** estará facultado para reembolsar anticipadamente el principal del Crédito previo consentimiento de **CESCE** e **ICO** en caso necesario, junto con todos los intereses, comisiones y demás gastos devengados y no satisfechos, dando al **BANCO** un preaviso por escrito de treinta (30) días y resarciendo al **BANCO** de cualquier perjuicio que tal prepago pudiera derivarse para éste en la recolocación de los fondos tomados por el **BANCO** para la financiación del Crédito. La certificación que a este respecto emita al **BANCO** hará fe en juicio y fuera de él y a todos los efectos es expresamente aceptada por el **ACREDITADO**.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** fuera requerido por ley en el futuro a efectuar cualquier pago, deducción o retención fiscal, o si en el futuro se produce cualquier variación en los tipos impositivos, el **ACREDITADO** informará inmediatamente al **BANCO**.

DECIMOSEGUNDA.- IMPUTACION DE PAGOS.

Cualquier cantidad adeudada y recibida o recobrada del **ACREDITADO** se imputará en primer lugar al pago de los intereses moratorios si se hubieran producido; en segundo lugar, al pago de gastos, impuestos debidos y cualquier otra cantidad que debiera satisfacer el **ACREDITADO** en virtud del presente; en tercer lugar, a la satisfacción de las comisiones e intereses adeudados, por este orden, y, en último lugar a la amortización del principal adeudado.

DECIMOTERCERA.- COMPUTO DE PLAZOS.

Para el cómputo de los distintos plazos previstos en este Contrato, se entenderá:

- a) Por “DIA NATURAL”: Todos los días del calendario. En los plazos señalados por días, se entenderán éstos naturales en todo caso.
- b) Por “DIA HABIL”: Cualquier día en el que los Bancos Comerciales y los mercados de divisas estén abiertos al público en Nueva York, Madrid, y se realicen operaciones de depósitos en dólares USA en el mercado interbancario de Londres.
- c) Por “MES” o “MENSUALIDAD”, “TRIMESTRE”, “TRES MESES” o “TRIMESTRALIDAD” o “SEMESTRE” o “SEIS MESES” o “SEMESTRALIDAD”: el período de tiempo comprendido entre un día determinado y el día del mismo número del primer, tercer o sexto mes consecutivo siguiente en el calendario, según proceda en cada caso.

A efectos del cómputo de los períodos de interés, de la fecha de vencimiento final de cada disposición con cargo al presente Crédito y de realización de pagos, si el último día fuese inhábil, el vencimiento se produciría el primer día hábil siguiente, salvo que éste cayera dentro del siguiente mes del calendario, en cuyo caso el vencimiento se produciría el día hábil inmediatamente anterior. El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de interés determinado, como consecuencia de lo anterior, se deducirá o añadirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.

DECIMOCUARTA.- DECLARACIONES Y COMPROMISOS.

14.1 El **ACREDITADO** formula las siguientes declaraciones, que serán válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación congresional de la República Dominicana y posterior promulgación;

- a) El **ACREDITADO** tiene capacidad para suscribir este Contrato y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, y se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización de este Contrato, La firma de este Contrato por el **ACREDITADO** no vulnera directa ni indirectamente ninguna ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana. Igualmente todos los pactos y Cláusulas de este Contrato y los

compromisos asumidos por el **ACREDITADO** en virtud del mismo, son válidos, vinculantes y legalmente exigibles.

- b) Se han efectuado y formalizado cuantos actos, condiciones y demás requisitos son exigidos por la legislación de la República Dominicana para:
- Permitir al **ACREDITADO** suscribir válidamente el presente Contrato y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud del mismo.
 - Permitir que el **BANCO** pueda ejercitar sus derechos y llevar a cabo las obligaciones que les corresponden en virtud de este Contrato.
 - Garantizar que todas las obligaciones asumidas por el **ACREDITADO** en virtud de este Contrato son legales, válidas y ejecutables, y
 - Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal.
- c) El Contrato Comercial y este Contrato de Crédito han de pactarse, documentarse y cumplirse de acuerdo con los reglamentos internos del **ACREDITADO**, conforme a las normas sobre régimen cambiario y comercio exterior y demás leyes, sancionadas por la República Dominicana, ninguna de cuyas reglamentaciones, normas y demás leyes en modo alguno limita, contradice o modifica las estipulaciones del presente Contrato.
- d) El sometimiento a la legislación española y a los Tribunales españoles es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación de la República Dominicana.
- e) Bajo las leyes de la República Dominicana no es necesario que el **BANCO** esté autorizado para llevar a cabo negocios en la República Dominicana para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden.
- f) Bajo las leyes de la República Dominicana no es reputará que el **BANCO** es residente, está domiciliado, o realiza negocios en la República Dominicana por causa únicamente de la formalización, cumplimiento y ejecución de este Contrato.
- g) De acuerdo con las leyes de la República Dominicana, del cumplimiento de las obligaciones legalmente adquiridas, responden los obligados al pago con todos sus bienes presentes y futuros.

- h) Las obligaciones de pago asumidas por el **ACREDITADO** de acuerdo con el presente Contrato, tendrán en todo momento el mismo rango y preferencia (pari passu) que aquellas otras que están o sean asumidas en el futuro por el **ACREDITADO** en virtud de cualquier otro contrato de financiación formalizado por el **ACREDITADO**.
- i) Ni el **ACREDITADO** ni sus activos gozan de privilegios especiales, tales como los de inembargabilidad de sus activos o de inaplicabilidad de la vía de apremio sobre los mismos, que puedan perjudicar la capacidad del **BANCO** de recuperar por vía judicial el importe que se le adeude por cualquier concepto derivado de este Contrato de Crédito.
- j) No se ha iniciado contra el **ACREDITADO** reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas de este contrato de crédito, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
- k) El **ACREDITADO** está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas de este Contrato de Crédito.
- l) El **ACREDITADO** declara que en el momento del inicio de la ejecución del proyecto, cuenta con fondos complementarios que, junto a los procedentes del presente Contrato, permitirán la realización del mismo en su totalidad.

14.2 El **ACREDITADO** formula los siguientes compromisos:

- a) El **ACREDITADO** se compromete a informar al **BANCO** de la existencia de cualesquiera supuestos de Resolución o Vencimiento Anticipado establecidos en la Cláusula **DECIMOQUINTA** del presente Contrato.

14.3 Las declaraciones establecidas en el apartado anterior seguirán vigentes después de la firma de este Contrato, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los Períodos de Interés de cada disposición como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.

DECIMOQUINTA.- SUPUESTOS DE RESOLUCION Y DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CREDITO.

15.1 El **BANCO**, podrá declarar el Vencimiento Anticipado del Crédito y su Resolución después de un plazo de 15 días de la notificación de tal incumplimiento al **ACREDITADO**, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) La falta de pago, en la fecha en que sean debidos, del principal, intereses, comisiones, gastos o de cualquier otra suma adeudada en virtud de este Contrato.
- b) Si el **ACREDITADO** incumple cualquier otro término, obligación o pacto contenido de este Contrato.
- c) Si resultase inexacta, de modo significativo, en algún aspecto importante, cualquier declaración o cualquier información o documentación hecha por el **ACREDITADO** y presentada al **BANCO** en relación con este Crédito.
- d) Si el **ACREDITADO** no cumpliera las obligaciones de pago que para el mismo se derivasen por razón de cualquier otro contrato suscrito con el **BANCO** o, en el caso de que se produjera el Vencimiento Anticipado de cualquier otro contrato del que el **ACREDITADO** fuera parte, resultando exigibles, anticipadamente, las obligaciones a que por razón del mismo hubiese lugar.
- e) Si el Contrato Comercial financiado a través del presente Contrato de Crédito fuese suspendido, resuelto o cualquiera de los contratantes iniciase litigio o controversia sobre el mismo.
- f) Si el **ACREDITADO** solicitara de sus acreedores, tanto judicial como extrajudicialmente, una reestructuración de su deuda, moratoria, quita o cualquier otro tipo de acuerdo con el fin de demorar o reducir sus pagos.
- g) Si ocurriese una situación extraordinaria que pusiera al **ACREDITADO** en incapacidad de cumplir las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
- h) Si cualquier Autoridad de la República Dominicana competente, limitase, revocase o suspendiese cualquier autorización por ella concedida para la formalización del presente Contrato.

15.2 Transcurridos 15 días de la notificación del incumplimiento al **ACREDITADO** sin que éste lo haya subsanado, el **BANCO**, podrá declarar mediante comunicación a **ACREDITADO**:

- a) Que las obligaciones del **BANCO** de facilitar disposiciones de la parte del Crédito no dispuesta, queda extinguida; y/o

- b) Que el Crédito queda definitivamente vencido y por tanto deberá procederse por el **ACREDITADO** al reintegro inmediato del principal dispuesto, así como al pago de todos los intereses, comisiones, impuestos y demás gastos, que eventualmente se produzcan conforme al punto 4 de esta Cláusula, devengados y no satisfechos a esa fecha.

Durante dicho período de 15 días, y no obstante lo expresado en la Cláusula **QUINTA**, el **BANCO** no vendrá obligado a facilitar las nuevas disposiciones del Crédito que le sean solicitadas.

La Resolución y Vencimiento Anticipado del Crédito dejará, en caso de incumplimiento del **ACREDITADO** de su obligación de abono inmediato de todas las cantidades adeudadas, expeditas para el **BANCO** la posibilidad de ejercicio de las acciones judiciales correspondientes, devengando las cantidades adeudadas y no satisfechas los intereses moratorios previstos en la Cláusula **OCTAVA** de este Contrato.

- 15.3 Vencido y resuelto el Contrato y no pagadas al **BANCO** las cantidades adeudadas, será el mismo exigible por vía judicial. A los efectos previstos en este apartado y de lo dispuesto en el Artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, será practicada por el **BANCO** la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este Contrato, junto con la certificación prevista en el Artículo 1.429, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de certificado expedido por el **BANCO** del saldo resultante a cargo del **ACREDITADO**, en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento del **BANCO**, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta Cláusula por las Partes.

- 15.4 Por la presente Cláusula, el **ACREDITADO** se compromete a indemnizar al **BANCO** de todas las pérdidas, gastos y obligaciones del mismo que surjan como consecuencia directa o indirecta de cualquier incumplimiento de este Contrato.

Salvo errores obvios, será prueba concluyente del importe de dichas pérdidas, gastos y obligaciones, la certificación expedida por el **BANCO** en la que se especifique el importe de esas pérdidas, gastos y obligaciones y su fundamento.

- 15.5 La demora por parte del **BANCO** en ejercitar los derechos que le confiere el presente Contrato, no afectará a la validez de tales derechos y no podrá ser alegada como una renuncia al ejercicio de los mismos o conformidad con el incumplimiento.

DECIMOSEXTA.- CUENTAS DE CREDITO.

- 16.1 El **BANCO** reflejará en su propia contabilidad, en una cuenta abierta a nombre de el **ACREDITADO**, todas las cantidades debidas por el **ACREDITADO**, al **BANCO** relativas a cada disposición, por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, así como todas las sumas cobradas por el **BANCO** en virtud del presente.
- 16.2 A todos los efectos, queda expresamente convenido que los datos que refleje la contabilidad del **BANCO** en relación con el presente Contrato, así como la certificación que el mismo expida, en su caso, respecto al saldo adeudado por el **ACREDITADO**, salvo prueba en contrario, serán pruebas concluyentes.

DECIMOSEPTIMA.- GASTOS E IMPUESTOS – ILEGALIDAD.

- 17.1 Cuantos gastos de cualquier naturaleza, presentes o futuros se originen con ocasión de la preparación, formalización (incluidos honorarios de abogados), cumplimiento y ejecución de este Contrato, o de las operaciones y actos en él contemplados y debidamente justificados, serán de cuenta del **ACREDITADO**.
- 17.2 Cuantos tributos creados o que en lo sucesivo se creasen en la jurisdicción del **ACREDITADO** sobre esta clase de operaciones o sus vencimientos, o su presentación, ejecución o exigibilidad judicial o extrajudicial, serán de cuenta del **ACREDITADO**.
- 17.3 De la misma forma, serán de cuenta del **ACREDITADO** todos los gastos, incluso honorarios de Letrados y Procuradores y costas judiciales o extrajudiciales derivadas del incumplimiento, judicialmente declarado o no, de sus obligaciones.
- 17.4 Si como consecuencia de una disposición legislativa o reglamentaria, o a instancia de cualquier Organismo con facultades suficientes para ello, se produjese para el **BANCO**, un coste adicional de cualquier tipo, no previsto, a fecha de hoy, bien a causa de su participación en el Crédito, bien por la captación de depósitos para su financiación, bien por la imposición de cualquier tipo de depósito obligatorio o disposición similar, el **ACREDITADO** se compromete expresamente a indemnizar al **BANCO**, simultáneamente a la solicitud que éste presente a tales efectos, del coste adicional producido. Con tal objeto el **BANCO** afectado deberá informar inmediatamente a el **ACREDITADO**.

DECIMOCTAVA.- IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA

Si como consecuencia de:

- (i) La promulgación de nuevas disposiciones legales o reglamentarias o de circulares administrativas o de
- (ii) Una nueva interpretación de las disposiciones ya vigentes emanada de autoridad competente o de
- (iii) Requerimientos o resoluciones dictados por autoridad administrativa competente o de

se prohibiera, imposibilitara o disuadiera al **BANCO** el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Crédito, el compromiso del **BANCO** se verá automáticamente cancelado de modo vinculante y el **ACREDITADO** deberá proceder inmediatamente a la liquidación del Crédito al **BANCO** y al reembolso inmediato de todas las sumas debidas al **BANCO** conforme al presente Crédito.

El **BANCO** comunicará esta circunstancia al **ACREDITADO** tan pronto como tenga conocimiento de ella.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el **BANCO** se compromete a realizar cuantos esfuerzos sean razonables para mitigar los efectos de las anteriores circunstancias, incluyendo, en la medida de lo razonable la cesión del presente Crédito a otra y otras entidades financieras.

DECIMONOVENA.- CESIONES

- 19.1 El **ACREDITADO** no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del **BANCO**.
- 19.2 El **BANCO** podrá en todo momento ceder, por cualquier título, sus obligaciones y derechos en virtud del presente a cualquier otra Entidad, debiendo notificar dicha cesión al **ACREDITADO**.

VIGESIMA.- COMUNICACIONES

- 20.1 Para los efectos de notificaciones, requerimientos o escritos de cualquier clase a que de lugar el presente Contrato, se entenderá como domicilio de cada una de las Partes a todos los efectos el que figura al inicio de este Contrato, salvo que, de forma fehaciente se haya notificado a las Partes cualquier cambio, surtiendo efecto dicho cambio desde el momento de la recepción de su notificación. Se aceptará como medio de comunicación carta, télex, telefax o cualquier otro similar.

No obstante lo anterior, y a los solos efectos de notificar el ejercicio de cualquier acción arbitral o judicial derivada del incumplimiento del presente Contrato, el

ACREDITADO señala irrevocablemente a la Embajada de la República Dominicana en Madrid para tal propósito.

- 20.2 Las Partes expresamente convienen en que a todos los efectos jurídicos y procesales recaerá siempre sobre el **ACREDITADO** la carga de la prueba de haber efectuado, en las fechas y horas convenidas, cualquier comunicación al **BANCO** requerida por este Contrato, a cuyo fin se solicitará, cuando lo estime oportuno, el pertinente acuse de recibo que el **BANCO** estará obligado a facilitar.

VIGESIMOPRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION

El presente Contrato se regirá e interpretará por la Ley española. Las Partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan formalmente someterse para cualquier reclamación o disputa que pudiera derivarse del incumplimiento o interpretación del presente Contrato, a la Jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital.

VIGESIMOSEGUNDA.- IDIOMA.

El presente Contrato de Crédito se firma en dos ejemplares iguales en el idioma español que será el que utilicen las Partes durante la vigencia de este Contrato.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL ACREDITADO
LA REPUBLICA DOMINICANA
p.p

El Secretario de Estado de Finanzas
Lic. Daniel Toribio Marmolejos.

EL BANCO,
ABN AMRO BANK N.V.
SUCURSAL EN ESPAÑA
p.p.

D. José Luis Pastor García

Legalización al dorso

ANEXO N.2

CERTIFICACION JURIDICA

(Opinión legal a emitir por un despacho de abogados de reconocido prestigio en _____ a designar por el BANCO.

D. _____, Abogado en ejercicio en _____

CERTIFICO:

1.- Que he examinado los siguientes documentos:

- a) El Contrato Comercial firmado entre CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD y el Consorcio ALSTOM HYDRO, S.A, y ABB Generación, S.A. de fecha _____ de _____ de 19__.
- b) El Contrato de Crédito firmado por D..... en representación de la Secretaría de Estado de Finanzas en nombre de la República Dominicana y D..... en representación del ABN AMRO Bank, N.V. Sucursal en España de fecha de de 199__.
- c) El instrumento de acreditación otorgado a D. _____ para firmar y ejecutar el Contrato Comercial. (adjunto fotocopia).
El Poder otorgado por el Honorable señor Presidente de la República Dominicana a D_____ Secretario de Estado de Finanzas para firmar y ejecutar el Contrato de Crédito (adjunto fotocopia).
- e) Las autorizaciones otorgadas a D. _____ y D. _____ por D. _____ en representación de Secretaría de Estado de Finanzas para efectuar al BANCO la entrega de documentación y comunicaciones previas en el Contrato de Crédito Comercial (adjunto fotocopia)
- f) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades y el Congreso de la República Dominicana necesarios para la firma y validez del Contrato de Crédito. (Adjunto fotocopias).

2. Que LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD tiene capacidad jurídica suficiente para celebrar el Contrato Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

3. Que la Secretaría de Estado de Finanzas en nombre de la REPUBLICA DOMINICANA tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Contrato de Crédito y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

-
4. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Contrato Comercial por LA CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD.
 5. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Contrato de Crédito por LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.
 6. D._____ está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Contrato Comercial en nombre y representación de LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD.
 7. Que D._____ está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Contrato de Crédito en nombre y representación de LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS.
 8. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Contrato Comercial y en el Contrato de Crédito antes aludidos son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes y jurisprudencia de la República Dominicana. La firma de dichos Contratos no vulnera directa ni indirectamente ninguna sentencia, laudo, ley, norma, decreto, orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana, ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
 9. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas, la REPUBLICA DOMINICANA con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por la REPUBLICA DOMINICANA en virtud del Contrato de Crédito a son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos pari passu que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas dicha institución virtud de cualquier otro contrato de financiación.
 10. Que la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Contrato Comercial.
 11. Que LA REPUBLICA DOMINICANA está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Contrato de Crédito.
 12. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Contrato Comercial y del Contrato de Crédito todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios en la República Dominicana para la válida ejecución y exigibilidad de dichos Contratos y de cuantos actos en ellos se contemplan.
 13. Que la totalidad de las declaraciones y compromisos formuladas por **EL ACREDITADO** en la estipulación DECIMOCUARTA, del Contrato de Crédito son plenamente ajustadas a derechos en todos sus términos.

14. Que la preparación, otorgamiento, cumplimiento y ejecución del Contrato de Crédito no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que el **ACREDITADO** deba realizar en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito.

La obligación asumida por el **ACREDITADO** en la Cláusula 17.2, por la que el **ACREDITADO** se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al **BANCO** en virtud del presente Contrato, caso de que estas existieran, es una opción válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

De acuerdo con las leyes de la República Dominicana, son válidas las obligaciones asumidas por el **ACREDITADO** en las Cláusulas **SEPTIMA, 7.4** y **OCTAVA 8.3** del Contrato de Crédito.

15. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Contrato de Crédito constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por tribunal español será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
16. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Contrato de Crédito no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
17. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna que pudiera dar lugar, en los términos de la estipulación **DECIMOQUINTA** del Contrato de Crédito, a la resolución y vencimiento anticipado del Crédito.
18. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra el **ACREDITADO** reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
19. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, el **ACREDITADO** está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en la República Dominicana, a _____ de _____ de 199__.

Fdo. _____

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Germán Castro García,
Secretaria Ad-Hoc

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández